



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 098/2004
Santísima Trinidad, 20 de Octubre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 2051 de fecha 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del ahora Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios (MACA), encargado de administrar el Régimen de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la citada Ley, establece en su artículo 2° las competencias del SENASAG, señalando entre aquellas (los inc. a), b), c), la protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal; la certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo nacional, de exportación e importación; la acreditación de personas, naturales o jurídicas, idóneas para la prestación de servicios de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, el referido Decreto Supremo 25729, entre las atribuciones contenidas en su Art. 7, en sus incs. b) resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas; g) Reglamentar y administrar el sistema de cuarentena, para el control e inspección fito y zoonosanitaria en el comercio interno y externo del país; h) Reglamentar los Requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos y subproducto de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios; j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios; o) Emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondientes; t) Coordinar con instituciones públicas y privadas pertinentes para el cumplimiento para su misión institucional; y v) Ejercer las demás atribuciones que permitan el cumplimiento de su misión institucional.

Que, es necesario adoptar medidas sanitarias a raíz del riesgo de introducción de la plaga *Pantoea stewartii*; hasta que el MINISTERIO DA AGRICULTURA, PECUARIA E DO ABASTECIMENTO del Brasil remita información sobre el estado fitosanitario del Cultivo de Maíz (*Zea mays*), para el respectivo análisis de Riesgo de plagas.

Que, para la protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal de Bolivia, es necesario adoptar medidas sanitarias que minimicen el riesgo de introducción y difusión de plagas cuarentenarias, a través del presente instrumento normativo.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en estricta atribución conferida por el Decreto Supremo No 25729 en su Art. 10 inc e).

///...

Dirección Nacional
Calle: José Natusch Velasco.
Trinidad-Beni-Bolivia

Tel/ 591-3-46-28105
591-3-46-28106
Fax: 591-3-46-28107

Email: senasagdir@hotmail.com
senasagunaj@hotmail.com



...///

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto) ESTABLECESE los Procedimientos Fitosanitarios para la importación de semillas y granos de Maíz (*Zea mays*), procedentes de la República Federativa del Brasil, a los cuales el usuario o interesado debe dar estricto cumplimiento, mismos que se detallan a continuación:

1. Debe venir acompañado de la Autorización de Importación emitida por la Oficina Regional de Semilla (para partidas de semilla).
2. Las partidas tanto para Granos, así como para Semillas, deberán contar con el Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el **SENASAG**, previo a la certificación y embarque en el país de origen.
3. El envío debe estar amparado por el Certificado Fitosanitario de exportación Oficial (original), emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen.
4. Deben provenir de semilleros inspeccionados y certificados en origen por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria oficial del país de origen (para partidas de semilla).
5. Las partidas deben llegar libre de materia orgánica animal o vegetal y semillas de otras especies; deben venir en envases, nuevos y de primer uso y que el transporte utilizado para el efecto se encuentre debidamente limpio y desinfectado.
6. En la Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de origen, deberá consignarse que las partidas de semillas o granos de maíz, fueron tratadas con Clorhidrato de Kasugamicina, según recomendación técnica.
7. Sujeta a retención temporal, inspección fitosanitaria y muestreo en el punto de ingreso por personal del **SENASAG**.
8. Para la toma de muestras se utilizará la norma de muestreo de la Oficina Regional de Semillas (ANEXO I), las muestras deben ser remitidas a laboratorios autorizados por el **SENASAG**.

Liberación de la partida:

- a) Si el resultado del laboratorio es negativo (sin presencia de plagas cuarentenarias), se libera la partida.
- b) Si el resultado del laboratorio es positivo (con presencia de plagas cuarentenarias), se procederá a la retención y disposición final por el **SENASAG**, siguiendo lo establecido en el manual de Inspección y Cuarentena Vegetal.

Costo del análisis.

El costo del análisis deberá ser cubierto por el importador o propietario de la mercadería, quien al momento de realizar su solicitud, deberá depositar en la cuenta del laboratorio respectivo (que forma parte de la Red Oficial de Laboratorios de Diagnóstico Vegetal y Control de Calidad de Plaguicidas), el costo por este servicio.

///...



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

...III

ARTICULO SEGUNDO.- (Transgresiones) Las partidas de semillas o granos de maíz, que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución Administrativa, estarán sujetas a procedimientos cuarentenarios y sancionados de acuerdo a normas legales vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias, serán cubiertos por el importador o propietario de la mercadería.

La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del "SENASAG", quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Alan Jorge Bojanic Helbingen Ph. D.
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MACA

Dr. Bernabé Arteaga Temo
ABOGADO
M.C.A. 000576 - RUC 1033743
JEFE NACIONAL ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MAGDER

C./Arch.
Mencionados
D.N.
UNSV/ Ing. Masapalja.
UNAJ / Dr. B. Arteaga.

Dirección Nacional
Calle: José Natusch Velasco.
Trinidad-Beni-Bolivia

Telf/ 591-3-46-28105
591-3-46-28106
Fax: 591-3-46-28107

Email: senasagdir@hotmail.com
senasagunaj@hotmail.com